



SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE M. MENDOZA RAMIREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA, Y POR OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO POR LA DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL USUARIO", QUIENES HAN DECIDIDO CELEBRAR ESTE CONTRATO SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES.

I.- Declara "LA EMPRESA" a través de su representante:

A) Declara "LA EMPRESA" que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Mexicana con domicilio en Av. Enrique Díaz de León No. 574-B Col. Villaseñor en Guadalajara, Jal., constituida en Escritura Publica No. 5333 de fecha 14 de octubre de 1996 otorgada ante la fe del Lic. Juan Lomeli García, Notario Publico No. 6 de Guadalajara, Jal., e inscrita bajo el No. 161-162 del Tomo 622 del Libro Primero del Registro del Comercio con número agregado 31 al apéndice del mismo 2477.

B) Declara "LA EMPRESA" que dentro de su objeto social, cuenta con las siguientes actividades: compra, venta, representación, consignación, fabricación, arrendamiento, subarrendamiento, ensamblaje de sistemas y equipos para la prevención de incendios, intrusión, control de accesos, CCTV y todo lo relacionado con la seguridad electrónica y física para bancos, comercios, industrias y residencias y que para desarrollar las actividades antes mencionadas cuenta con el permiso No. CESP/SPSMA/019/2000 otorgado por la Secretaria de Seguridad Publica del Estado.

II.- Declara "EL USUARIO" t

A) Que es un Organismo Publico Descentralizado de la Administración Publica Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto numero 17191 del H. Congreso del Estado, de fecha 03 de Marzo de 1998, y acuerdo del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan de fecha 27 de Mayo de 1999.

B) Que la Directora General del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco Acredita su carácter con el nombramiento que le fue conferido en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el día 01 primero de Enero de 2010 dos mil diez.

C) Que señala como domicilio para cualquier asunto relacionado con este acuerdo, las oficinas ubicadas en Av. San Jorge # 88-A, en la colonia Seattle, en el municipio de Zapopan, Jalisco, México.

III- Teniendo "EL USUARIO" la necesidad de servicios de seguridad por medio de sistemas electrónicos y dado que "LA EMPRESA" cuenta con los medios necesarios para la prestación de dichos servicios, se celebra este Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA.- "LA EMPRESA" por medio de este acto, se obliga a proporcionar los servicios de Mantenimiento al Sistema de Alarma contra robo, asalto y Atención de Alarmas a "EL USUARIO" en el local ubicado en Av. Guadalupe # 6000-B Col. Residencial Plaza Guadalupe en el municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos de este contrato.

SEGUNDA.- Los servicios a proporcionar son los siguientes:

- a).- Mantenimiento correctivo tantas veces sean necesarios con el objeto de conservar el sistema de seguridad en perfecto estado de funcionamiento.
- b).- Mantenimiento preventivo por lo menos dos veces al año, a realizarse bajo programa de "LA EMPRESA" o bien durante algún mantenimiento correctivo.
- c).- Atención por medio de personal propio, uniformado y armado adscrito a la Dirección de Seguridad Publica del Estado, a las recepciones de señal del sistema de seguridad objeto de este Contrato, así como auxilio en caso de emergencia mediante la atención de llamadas siempre que dicha llamada tenga relación al servicio aquí contratado.

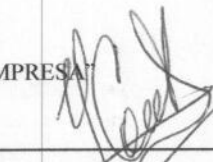
DECIMA SEGUNDA.- "LA EMPRESA" podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna, en el caso de que alguna persona ajena y no autorizada por "LA EMPRESA" repare, cambie o modifique el sistema de seguridad.

DECIMA TERCERA.- Ambas partes quedan en absoluta libertad de dar por terminado este Contrato cuando así lo estimen necesario, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

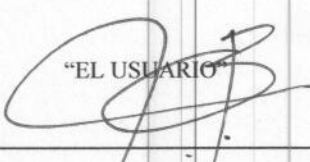
DECIMA CUARTA.- Las partes contratantes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente Contrato por ambas partes y enteradas de su alcance y contenido, lo ratifican y firman de común acuerdo en la Ciudad de Guadalajara, Jal., 26 de Marzo del 2012.

"LA EMPRESA"


DRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS
DE LA TORRE
DIRECTORA GENERAL DEL COMUDE ZAPOPAN

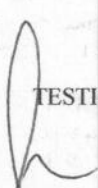
"EL USUARIO"


C.P. JORGE M. MENDOZA RAMIREZ
GERENTE GENERAL DE
SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE
OCCIDENTE S.A. DE C.V.

TESTIGO


LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE CALLEROS
DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y
FINANCIERO DEL COMUDE, ZAPOPAN

TESTIGO


LIC. LUIS JORGE MOJARRO GARCIA
JEFE DE ADQUISICIONES DEL COMUDE,
ZAPOPAN

TERCERA.- La vigencia del presente Contrato será por un periodo comprendido entre la fecha de su firma hasta el 30 treinta de Septiembre de 2012 dos mil doce.

CUARTA.- "EL USUARIO" cubrirá a "LA EMPRESA", por el concepto mencionado en la Cláusula Primera anterior, la cantidad de \$300.00. trescientos pesos 00/100 M:N mensuales mas I.V.A., Facturables, pagaderos por adelantado durante los primeros cinco días de cada mes de facturación.

QUINTA.- En caso de mora por parte de "EL USUARIO", se cargara un interés moratorio a razón del 5% (cinco por ciento) mensual, así como la suspensión del servicio hasta que se regularice el pago de las facturas vencidas.

SEXTA.- Se considerarán como cargos extras a los precios en vigor al momento de efectuarse el servicio, no incluidos en la cuota a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato, los siguientes servicios:

- a).- Ampliaciones, reinstalaciones o modificaciones al sistema original instalado.
- b).- Sustitución de equipo y/o dispositivos por daño, mal uso o transcurso del tiempo.
- c).- Reparaciones al equipo y/o dispositivos por daños imputables a "EL USUARIO" o terceros ajenos a "LA EMPRESA" y en general cualquier causa diferente a defectos de fabricación normal del equipo.
- d).- Vigilancia o rondines especiales.

SEPTIMA.- El equipo y dispositivos que integran el sistema de seguridad necesarios para la prestación del servicio a que se refiere el presente Contrato, y que se especifican en el presupuesto aceptado, son propiedad de "EL USUARIO". El presupuesto aceptado por "EL USUARIO" pasara a formar parte integrante del presente Contrato.

OCTAVA.- El servicio telefónico es indispensable para la prestación del servicio a que este Contrato se refiere, lo cual reconoce "EL USUARIO" y se obliga a mantener vigente y en buen estado de funcionamiento dicho servicio. Así también, reconoce y acepta que "LA EMPRESA" se encuentra imposibilitada a prestar el servicio contratado en caso de falla, suspensión temporal o definitiva del servicio telefónico sean o no por causas imputables a "EL USUARIO".

En base a lo anterior, "LA EMPRESA" proporcionara a discreción dos vigilancias de rondín, consistentes en la revisión exterior al local de "EL USUARIO" durante el periodo de cierre y "EL USUARIO" se obliga a pagar la cuotas mensual estipulada en la Cláusula Cuarta del presente Contrato durante el periodo de falta de la línea telefónica.

NOVENA.- Las partes que intervienen en el presente Contrato, reconocen expresamente que este no es de ninguna forma un seguro contra robo, incendio ni de ninguna otra naturaleza, por lo que "LA EMPRESA" no será responsable de cualquier daño o pérdida económica que sufriese "EL USUARIO". Asimismo, las partes reconocen y convienen que la cuota mensual estipulada va en función al servicio contratado, mas no al valor protegido por el sistema de seguridad.

DECIMA .- "EL USUARIO" no podrá ceder o traspasar los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato sin la previa autorización por escrito de "LA EMPRESA".

DECIMA PRIMERA.- La obligación de "LA EMPRESA" de proporcionar los servicios aquí contratados, podrá ser suspendida temporalmente sin responsabilidad alguna, por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- *Alteración del orden en el domicilio protegido por el sistema de seguridad.*
- b).- Realización de trabajos de mantenimiento o reparaciones en el domicilio protegido.
- c).- Huelgas o cualquier otro disturbio laboral, tanto de parte de "LA EMPRESA" como de parte de "EL USUARIO".
- d).- Guerras, insurrección o perturbaciones civiles.
- e).- Sismos, terremotos o inundaciones.
- f).- Cualquier otro supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor.

"LA EMPRESA" reanudara los servicios cuando desaparezca la causa que dio origen a la suspensión.